

CAPÍTULO II

Artículo 4. *Requisitos de la solicitud.*

El personal de la empresa, ante una grave necesidad imprevisible debidamente justificada, podrá solicitar un préstamo del Fondo Social.

El préstamo deberá destinarse única y exclusivamente a cubrir la necesidad o necesidades expuestas y justificadas en la correspondiente solicitud.

No podrá solicitarse más de un préstamo por empleado en el mismo año ni solicitar otro en tanto no se haya liquidado totalmente el anterior.

La empresa podrá pedir del solicitante, en casos excepcionales, el compromiso de hasta dos avalistas que pudieran responder de la deuda solidariamente.

Artículo 5. *Preferencias.*

A) El Comité Intercentros juzgará como preferentes a los trabajadores que, reuniendo los requisitos generales, concurren en alguna de las siguientes circunstancias y según el siguiente orden:

1. Existencia de alguna enfermedad bien en el empleado o bien en algún miembro de la familia que habitualmente convive con él y origine gastos extraordinarios que no cubra la Seguridad Social (prótesis, etc.).
2. El nacimiento de hijo, fallecimiento de cónyuge, descendiente o ascendiente que conviva y/o dependa económicamente del empleado.
3. El desalojo obligado de la vivienda habitual que ocupa por causas ajenas a su voluntad.
4. El personal que vaya a contraer matrimonio en un plazo máximo no superior a tres meses, contados a partir de la petición.
5. La necesidad de titulación oficial de la vivienda habitual a su nombre mediante escritura pública.
6. La necesidad de reformas importantes en la vivienda de uso habitual y permanentes por antigüedad de la misma o por aumento de familiares a cargo de empleado.
7. La compra de vivienda habitual para su uso permanente como domicilio del empleado.
8. Cualquier otra circunstancia imprevista que a criterio del Comité Intercentros motive dificultades económicas importantes del empleado.

B) En el caso de igualdad respecto a las anteriores circunstancias se considerará preferencialmente, y por el siguiente orden las condiciones de:

1. A quienes nunca se les haya otorgado otro préstamo de este fondo.
2. Empleados con un menor poder adquisitivo, en función del salario percibido.
3. Mayor antigüedad en la empresa.

CAPÍTULO III

Tramitación

Artículo 6. *Forma y motivación de la solicitud.*

La solicitud de préstamo deberá dirigirse a la Dirección de la empresa, a través del Comité Intercentros, haciendo constar en la misma los siguientes datos:

- a) Identidad del solicitante, categoría laboral, antigüedad en la empresa, haberes netos mensuales que percibe y centro de trabajo al que pertenece, así como préstamos recibidos de la empresa y su amortización en los dos años anteriores.
- b) Circunstancias económicas y laborales de los familiares que permanentemente conviven con él.
- c) Circunstancias personales que motivan la petición y cualquier otro dato que el peticionario considere de interés para fundamentar la misma.
- d) Aceptación de las condiciones del préstamo contenidas en el presente Reglamento, comprometiéndose a amortizar anticipadamente el préstamo en caso de comprobarse falsedad en alguno de los datos o motivos expuestos en la solicitud.
- e) Acompañar los documentos que el peticionario considere necesarios para justificar el destino del préstamo solicitado.

El Comité Intercentros remitirá la petición con su informe escrito a la empresa, la cual decidirá si la concesión es procedente o posible.

18624 *RESOLUCIÓN de 9 de julio de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acta con el acuerdo de adhesión de la empresa «Finanzia Servicios Financieros EFC, Sociedad Anónima», al Convenio Colectivo de ámbito estatal para las entidades de Financiación, de Arrendamiento Financiero («Leasing») y de «Factoring».*

Visto el texto del acta con el acuerdo de adhesión de la empresa «Finanzia Servicios Financieros EFC, Sociedad Anónima», al Convenio Colectivo de ámbito estatal, para las Entidades de Financiación, de Arrendamiento Financiero («Leasing») y de «Factoring» (código de Convenio número 9901945), publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 27 de agosto de 1997, suscrito en fecha 5 de junio de 1998, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, para su representación, y de otra, por el Comité Intercentros, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92.1 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado acuerdo de adhesión en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de julio de 1998.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE LA ÚLTIMA SESIÓN DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO EN LA QUE SE ACUERDA LA ADHESIÓN DE LA EMPRESA «FINANZIA SERVICIOS FINANCIEROS EFC, SOCIEDAD ANÓNIMA», AL VIGENTE CONVENIO COLECTIVO, DE ÁMBITO ESTATAL, PARA LAS ENTIDADES DE FINANCIACIÓN, DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO («LEASING») Y DE «FACTORING»

En Madrid, a 5 de junio de 1998, siendo las catorce horas, se reúne la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de «Finanzia Servicios Financieros EFC, Sociedad Anónima», en su domicilio social de la calle María de Molina, número 54, de Madrid, con asistencia de los siguientes miembros:

Por la representación empresarial, don Carlos Gonzalo Matamala, mayor de edad, con domicilio profesional en calle María de Molina, número 54, de Madrid, y con documento nacional de identidad número 1.808.590-P, y don José Luis Boto Bueno, mayor de edad, con domicilio profesional en calle María de Molina, número 54, de Madrid, y con documento nacional de identidad número 50.279.913-G, que actúa como Secretario.

Por la representación social, su Comité Intercentros, compuesto por los siguientes miembros:

En representación de FASGA:

Don Antonio Solás Mengibar, mayor de edad, con domicilio profesional en Madrid, calle María de Molina, número 54, y con número de identificación fiscal 5.236.857-X.

Don Antonio Ledesma Rubio, mayor de edad, con domicilio profesional en Granada, plaza Campillo, número 5, edificio «Cervantes», y con número de identificación fiscal 24.292.744-Y.

Don Juan Hernández Lloret, mayor de edad, con domicilio profesional en Barcelona, calle Francisc Macià, número 7, noveno, y con número de identificación fiscal 37.681.546-W.

En representación de CC.OO.:

Doña María Isabel García Altamirano, mayor de edad, con domicilio profesional en Córdoba, ronda de Tejares, número 32, segundo, y con número de identificación fiscal 30.450.206-T.

Don Miguel Cebrián Escorihuela, mayor de edad, con domicilio profesional en Valencia, calle Poeta Querol, número 3, y con número de identificación fiscal 22.504.189-T.

Constatada la existencia de quórum suficiente para la válida adopción de acuerdos, solicita el uso de la palabra la representación social, que, tras exponer las dificultades existentes para cerrar acuerdos sobre los puntos de negociación, propone adherirse a la totalidad del Convenio Colectivo, de ámbito estatal, para las Entidades de Financiación, de Arrendamiento Financiero («Leasing») y de «Factoring».

miento Financiero («Leasing») y de «Factoring» publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 27 de agosto de 1997, código de Convenio 9901945, defendiendo su posición en razón a la fácil adecuación de sus condiciones al ámbito de actividad de «Finanzia Servicios Financieros EFC, Sociedad Anónima».

Por la representación empresarial se pone de manifiesto que la adhesión debiera serlo a la totalidad del Convenio, por así exigirlo el artículo 92 del Estatuto de los Trabajadores, manifestando, igualmente, que para que la adhesión perdure en el tiempo sería necesario hacerla extensiva a sus prórrogas.

Por la representación social se ofrece una copia del texto del Convenio Colectivo del sector a todos y cada uno de los miembros de la Comisión Negociadora.

La Comisión acuerda proceder a un análisis de conjunto de dicho texto y, tras deliberar sobre su contenido, se somete a votación la adhesión al mismo y a sus prórrogas.

Celebrada la votación, todos los miembros de la Comisión Negociadora emiten su voto en sentido favorable a la adhesión, por lo que se tiene por válidamente aprobado el acuerdo de adhesión a la totalidad del Convenio Colectivo, de ámbito estatal, para las Entidades de Financiación, de Arrendamiento Financiero («Leasing») y de «Factoring», publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto de 1997, código de Convenio 9901945, y a sus futuras prórrogas.

Por los miembros de la Comisión Negociadora del Convenio se encomienda al Secretario, don José Luis Boto Bueno, la realización de todas aquellas gestiones y trámites necesarios para el registro, depósito y publicación del precedente acuerdo de adhesión, a los efectos previstos en los artículos 90 y 92.1 del Estatuto de los Trabajadores.

No teniendo otros asuntos que tratar, se levanta la sesión a las quince horas del día de la fecha, extendiéndose la presente acta que, una vez leída, es firmada por todos los asistentes en prueba de conformidad.

18625 RESOLUCIÓN de 9 de julio de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del III Convenio Colectivo de la empresa «G y J Publicaciones Internacionales, Sociedad Limitada», y «Cía., S. en C.».

Visto el texto del III Convenio Colectivo de la empresa «G y J Publicaciones Internacionales, Sociedad Limitada», y «Cía., S. en C.» (número de código 9008782), que fue suscrito con fecha 17 de junio de 1998, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, para su representación, y de otra, por el Delegado de Personal, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de julio de 1998.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

III CONVENIO COLECTIVO DE «G Y J PUBLICACIONES INTERNACIONALES, SOCIEDAD LIMITADA», Y «CIA., S. EN C.»

CAPÍTULO I

Condiciones generales

Artículo 1. *Ámbito territorial.*

El presente Convenio regula las condiciones laborales de los trabajadores que prestan sus servicios en la empresa «G y J Publicaciones Internacionales, Sociedad Limitada», y «Cía., S. en C.», cualquiera que sea su centro de trabajo y les sea de aplicación de acuerdo con su ámbito personal.

Artículo 2. *Ámbito personal.*

El presente Convenio será de aplicación a todo el personal que preste sus servicios en «G y J Publicaciones Internacionales, Sociedad Limitada», y «Cía., S. en C.», cualquiera que fuese su modalidad de contratación laboral, a excepción del personal que realice funciones de gerencia, dirección de publicaciones o departamentos, colaboradores que tengan formalizado un contrato civil y aquellos colaboradores a la pieza, independientemente que mantengan una relación continua, o colaboradores estilistas, fotógrafos, etc., y los agentes comerciales no incluidos como relación laboral especial, al amparo de las normas legales vigentes.

Artículo 3. *Ámbito temporal (vigencia).*

El presente Convenio tendrá una duración de dos años, entrando en vigor el día 1 de enero de 1998, con independencia de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», salvo que se exprese lo contrario en algunos de sus artículos, y finalizará el día 31 de diciembre de 1999.

Llegado su vencimiento, se entenderá prorrogado por iguales períodos de tiempo, salvo que por cualquiera de las partes se formulase su denuncia en los términos convenidos.

Artículo 4. *Denuncia.*

Cualquiera de las partes negociadoras podrá pedir la revisión del presente Convenio, al término de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas, con tan sólo notificarlo a la otra parte por escrito, con una antelación de dos meses a la fecha prevista para su finalización, y remitiendo copia a la autoridad laboral a los efectos de constancia.

Artículo 5. *Compensación y absorción.*

Las mejoras económicas establecidas en el presente Convenio serán absorbidas y compensadas cuando en su conjunto sean superiores a las condiciones económicas que con carácter anual se fijasen en el orden normativo y convencional aplicable.

Artículo 6. *Derechos adquiridos.*

Las condiciones laborales establecidas con carácter individual con los trabajadores sometidos al ámbito de aplicación del presente Convenio no podrán ser modificadas, siempre que, examinadas unas y otras en su conjunto, resulten más beneficiosas las individuales.

Artículo 7. *Vinculación a la totalidad.*

En el supuesto de que la autoridad laboral no aprobara alguna de las cláusulas del presente Convenio, la Comisión Negociadora se reunirá para examinar si afecta fundamentalmente al Convenio, debiendo, en caso de que así fuera, negociar íntegramente un nuevo Convenio, dejando sin valor ni efecto alguno el presente. En otro caso se tendrán por no puestas las cláusulas no aprobadas.

CAPÍTULO II

Organización del trabajo y clasificación profesional

Artículo 8. *Organización del trabajo.*

La organización del trabajo corresponde de forma exclusiva a la empresa, quien la dirigirá y controlará de la forma que estime más conveniente, siempre con sujeción a lo establecido en el presente Convenio y restantes normas laborales.

Artículo 9. *Clasificación profesional.*

La clasificación del personal, en base a sus categorías profesionales, se atenderá a las que a continuación se desarrollan, debiéndose tener en cuenta, ello no obstante, que las relaciones de categorías que se mencionan son meramente enunciativas y no suponen la obligación por parte de la empresa, de tenerlas provistas todas ellas, si la necesidad y volumen no lo requieren.

La clasificación en una correcta categoría profesional de cada trabajador se llevará a cabo en razón de las funciones que realice.